



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3578-SPA-2125 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de varios individuos arbóreos localizados en calle Emiliano Zapata número 2332, colonia Ex Escuela de Tiro, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

La presente denuncia ciudadana se refiere al desmoche de varios individuos arbóreos, localizados en calle Emiliano Zapata con esquina a Circuito Interior, a un costado del número 2332, colonia Ex Escuela de Tiro, Delegación Gustavo A. Madero.



Al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México señala en su artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva; asimismo, dichas actividades se deben efectuar con base en la NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la presencia de tres individuos arbóreos de las especies *Ficus benjamina*, mismos que presentaban una condición de vigor susceptible de mejora, toda vez que perdieron la estructura de su fronda derivado de podas mal realizadas. Sin embargo, tomando en cuenta lo anterior y que no se observó la presencia o evidencia del ataque o afectación incipiente de plagas u organismo patógenos en la superficie de los troncos, se concluyó que no tienen comprometida su sobrevivencia.

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/210-3426-2017 y PAOT-05-300/210-3427-2017 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos, así como a la Dirección Territorial número 2 de la Delegación Gustavo A. Madero, informara si contaba con antecedentes relacionados con la autorización y dictamen técnico para la poda de los individuos arbóreos localizados en el sitio motivo de denuncia, con el objetivo de contar con elementos que nos permitan continuar con el procedimiento de atención de la presente investigación; sin embargo, hasta la fecha no se obtenido respuesta por parte de dichas direcciones.

En seguimiento a lo anterior, el día quince de febrero de dos mil dieciocho personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de observar la condición actual de los individuos arbóreos motivo de denuncia, en la que se constató que los tres árboles, han comenzado a recuperar su follaje, ya que presentan nuevos brotes, detectando una mejoría en su condición.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0693-2018 se remitieron a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, los dictámenes técnicos de los árboles motivo de denuncia, a fin de que se tome en cuenta el manejo recomendado consistente en la vigilancia de los árboles a fin de evitar nuevas podas; lo anterior, a fin de que puedan recuperar su fronda y posteriormente calendarizar los trabajos de restauración de copa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.2.1.2 de la Norma Ambiental para la actual Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012. Lo anterior, de conformidad al artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, que menciona que corresponde a cada una de las Delegaciones de la Entidad, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que en lo que respecta a la afectación de tres individuos arbóreos que fueron desmochados, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco deberá llevar a cabo el manejo correspondiente, toda vez que los arboles no tienen comprometida su sobrevivencia. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de tres individuos arbóreos de las especies *Ficus benjamina*, localizados sobre la vía pública de la calle Emiliano Zapata con esquina a Circuito Interior, a un costado del número 2332, colonia Ex Escuela de Tiro, Delegación Gustavo A. Madero, con una condición de vigor susceptible de mejora, toda vez que carecen de estructura, debido al desmoche al que fueron sometidos.
- En una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató que los tres individuos arbóreos han comenzado a recuperar su follaje, ya que presentan nuevos brotes, detectando una mejoría en su condición, por lo que su sobrevivencia no se encuentra comprometida.
- Se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, las opiniones técnicas de los árboles motivo de denuncia, a fin de que se tomen las acciones correspondientes, toda vez que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, corresponde a cada una de las Delegaciones de la Entidad implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

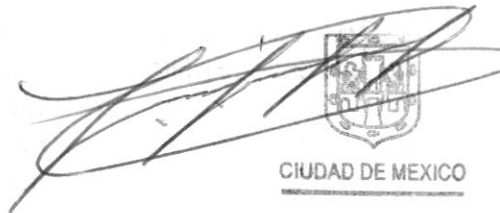
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR/PLRT